

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE HUESCA

Joaquín Costa

Carpeta 26.18.

VIII. ¿En metálico o en tierras?. Notas sobre el pleito de La Solana. 5 h. mss. Joaquín

Carta 7387-7388. Año 1902

1 recorte prensa

Elevación de la liquidación provisional a legítima. Junio 1903. Notas sobre el pleito de La Solana. 1 h. mss. Joaquín

¿En metlicos o en tenencia?

A. R. P.  
HUESCA

Muestra intrigado el Manifiesto con la  
"esta cuestión: porqué antes admitia el Sr. Costa y el  
~~del~~ <sup>capital</sup> ~~según~~ a la villa se dirigia a fines, y  
ahora no quiere q. se venda, y melve a un  
primera idea de 1894.

La Asamblea agraria celebrada en  
el Monasterio de Julio último q' proablorada  
la propuesta a <sup>ya</sup> tenencia interof. de la propiedad  
del docum. y no tengo un hablador de  
la ptelida de <sup>mi</sup> ~~mi~~ <sup>districion</sup> ~~los~~ <sup>parotes</sup> ~~de~~  
conseguido el patrimonio.

"De la f. en Ab. de 1894 me hice  
cargo de la Direccion facultativa de este asunto, por  
que <sup>los</sup> ~~los~~ <sup>tenencia</sup> ~~tenencia~~ <sup>no</sup> ~~no~~ <sup>se</sup> ~~se~~ <sup>reducen</sup> ~~reducen~~ <sup>los</sup> ~~los~~ <sup>inmuebles</sup> ~~inmuebles~~ <sup>a</sup> ~~a~~  
metlicos, sino conservar a perpetuidad bajo el tenencia  
de la villa, ~~hacia~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>individuo</sup> ~~individuo~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>los</sup> ~~los~~ <sup>tenencia</sup> ~~tenencia~~  
en otros <sup>en</sup> ~~en~~ <sup>hijos</sup> ~~hijos~~ <sup>y</sup> ~~y <sup>adividos</sup> ~~adividos <sup>en</sup> ~~en~~ <sup>un</sup> ~~un~~ <sup>fructo</sup> ~~fructo~~ <sup>inter</sup> ~~inter  
liciamiento, segun un plan y <sup>los</sup> ~~los~~ <sup>financiam</sup> ~~financiam <sup>aprove</sup> ~~aprove~~  
ben <sup>el</sup> ~~el~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>reponer</sup> ~~reponer <sup>a</sup> ~~a~~ <sup>persona</sup> ~~persona <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>su</sup> ~~su~~ <sup>sucesor</sup> ~~sucesor~~  
de la villa, talen cuales me han falleido, como  
D. Diego Munoz y D. J. J. Faraba, y otros  
viven, como D. Antolin Moraleda, D. Juan Diaz  
Albo. Por lo mismo dias 20 a 22 de Junio de  
1894 en que me <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>ocupando</sup> ~~ocupando <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>ellos</sup> ~~ellos~~, <sup>ellos</sup> ~~ellos~~ <sup>el</sup> ~~el  
conflicto judicial, por <sup>(diabolica)</sup> ~~(diabolica)~~ <sup>ingestion</sup> ~~ingestion~~ <sup>material</sup> ~~material~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>un</sup> ~~un~~ <sup>hombr</sup> ~~hombr~~  
letrado, azote de la Mancha; y fue preciso dejar de  
pensar en <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>organizar</sup> ~~organizar <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>formas</sup> ~~formas  
de organiz. y <sup>distinto</sup> ~~distinto~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>un</sup> ~~un~~ <sup>legal</sup> ~~legal <sup>y</sup> ~~y~~ <sup>no</sup> ~~no~~ <sup>re</sup> ~~re~~ <sup>sabi</sup> ~~sabi~~  
"Tenia exist. legal, puesto <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>se</sup> ~~se~~ <sup>re</sup> ~~re~~ <sup>ponia</sup> ~~ponia~~ <sup>en</sup> ~~en~~ <sup>litigio</sup> ~~litigio,  
~~de~~ <sup>para</sup> ~~para~~ <sup>concentrar</sup> ~~concentrar <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>la</sup> ~~la <sup>atencion</sup> ~~atencion  
en la defensa de la validez del fincamiento. A parti-~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~



dor hubiese dispuesto en los casos permitidos por derecho, rendirán sus cuentas al juez.» Sábese que uno de los casos ahí aludidos es el del artículo 749 del propio Código: disposiciones hechas á favor de los pobres en general, sin designación de personas ni de población.

En conclusión: que los que habían principiado siendo «legatarios fiduciarios» por la cláusula dispositiva de Bustillo, quedaron de hecho reducidos por la cláusula declarativa de Morales á meros «albaceas fiduciarios», á meros ejecutores de la voluntad del instituyente.

4.º Por consecuencia de eso,—y dado que la declaración de la voluntad del instituyente hecha por Morales no puede ya revocarse, según jurisprudencia (S. de 29 Abril 1882),—los Sres. García Benadero, Torrijos y López de la Osa tienen que rendir cuenta de su encargo al Juez de primera instancia, según acaba de verse. Porque si bien es verdad que el instituyente Sr. Bustillo quiso relevar á los fiduciarios de la obligación de rendir cuentas de su gestión á otro más que á Dios, según declara el Sr. Morales en la cláusula tercera de su testamento, esa disposición es nula por el tenor del párrafo 3.º del citado artículo 907; y nulo, por tanto, todo cuanto haya en la cláusula segunda del propio testamento de D. Eusebio mediante lo cual pudieran los albaceas fideicomisarios eludir indirectamente dicha obligación.

5.º Como conclusión de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, soy de opinión que la villa de La Solana tiene personalidad para solicitar del Juzgado, por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil para la jurisdicción voluntaria, que reclame de los fiduciarios Sres. García Benadero, Torrijos y López de la Osa cuentas de la administración y enajenación de bienes y de la inversión del producto desde 1898, interviniéndolas, si quiere, la parte promovedora del expediente.

6.º Opino asimismo que no debe suscitarse por ahora ninguna de las demás cuestiones que ustedes sugieren: si podrá legalmente exigirse desde luego, ó pasado que sea el segundo grado de la sustitución de albaceas fiduciarios, la inversión del capital, y no meramente de la renta; si procederá en su caso la acción por indemnización de perjuicios; si ha lugar á promover la remoción de los tres fiduciarios actuales y el nombramiento de otros dativos, tales como el párroco, el alcalde y el juez municipal, por analogía con lo dispuesto en el artículo 749 del Código civil, etc., etc.

Joaquín Costa.











2 partidos políticos, sin excluir los más conseradores,  
cositas anti desamortizadores, fuesen a la propiedad  
territ. electiva, de p. es interesante nuestra lo  
q. disponen sobre la materia ~~del~~ <sup>el</sup> ~~proyecto~~ <sup>de</sup> ~~la~~ <sup>de</sup> ~~forma~~  
de la ley Municipal, ~~debidamente~~ <sup>presentado</sup> a la Corta  
por el actual pte del Sr. D. Maura, ~~contiene~~  
~~una~~ ~~idea~~ ~~iniciada~~ <sup>en</sup> ~~el~~ <sup>proyecto</sup> ~~del~~ <sup>del</sup> ~~proyecto~~  
del Sr. Maura, ~~lo~~ ~~que~~ ~~el~~ ~~mal~~ ~~introduce~~ ~~en~~ ~~esto~~ ~~de~~.  
actual ha ~~quiere~~ ~~transcendental~~ ~~novedad~~  
de ~~continuar~~ ~~los~~ ~~Arreglos~~ ~~a~~ ~~poner~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~ciertos~~ ~~en~~ ~~destino~~  
de los ~~trascendental~~ ~~novedad~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~respectivas~~ ~~localidades~~; 6.º

dor hubiese dispuesto en los casos permitidos por derecho, rendirán sus cuentas al juez.» Sábese que uno de los casos ahí aludidos es el del artículo 749 del propio Código: disposiciones hechas á favor de los pobres en general, sin designación de personas ni de población.

En conclusión: que los que habían principiado siendo «legatarios fiduciarios» por la cláusula dispositiva de Bustillo, quedaron de hecho reducidos por la cláusula declarativa de Morales á meros «albaceas fiduciarios», á meros ejecutores de la voluntad del instituyente.

4.º Por consecuencia de eso,—y dado que la declaración de la voluntad del instituyente hecha por Morales no puede ya revocarse, según jurisprudencia (S. de 29 Abril 1882),—los Sres. García Benadero, Torrijos y López de la Osa tienen que rendir cuenta de su encargo al Juez de primera instancia, según acaba de verse. Porque si bien es verdad que el instituyente Sr. Bustillo quiso relevar á los fiduciarios de la obligación de rendir cuentas de su gestión á otro más que á Dios, según declara el Sr. Morales en la cláusula tercera de su testamento, esa disposición es nula por el tenor del párrafo 3.º del citado artículo 907; y nulo, por tanto, todo cuanto haya en la cláusula segunda del propio testamento de D. Eusebio mediante lo cual pudieran los albaceas fideicomisarios eludir indirectamente dicha obligación.

5.º Como conclusión de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, soy de opinión que la villa de La Solana tiene personalidad para solicitar del Juzgado, por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil para la jurisdicción voluntaria, que reclame de los fiduciarios Sres. García Benadero, Torrijos y López de la Osa cuentas de la administración y enajenación de bienes y de la inversión del producto desde 1898, interviniéndolas, si quiere, la parte promovedora del expediente.

6.º Opino asimismo que no debe suscitarse por ahora ninguna de las demás cuestiones que ustedes sugieren: si podrá legalmente exigirse desde luego, ó pasado que sea el segundo grado de la sustitución de albaceas fiduciarios, la inversión del capital, y no meramente de la renta; si procederá en su caso la acción por indemnización de perjuicios; si ha lugar á promover la remoción de los tres fiduciarios actuales y el nombramiento de otros dativos, tales como el párroco, el alcalde y el juez municipal, por analogía con lo dispuesto en el artículo 749 del Código civil, etc., etc.

Joaquín Costa.

11  
La Solana y Huesca 11/1902.

7387

D. D. Joaquín Costa:

A. H. P.  
HUESCA

Muerto estimado y distinguido D. Joaquín:

Heimos recibido su atenta carta. Tiene V. razón para estar preocupado, nosotros estamos muchísimo por conocer algo de lo que V. dice y por eso ponemos cuanto se nos ocurre y podemos como V. mismo comprende.

Mi padre irá decididamente mañana en el correo, o si más en el mixto de pasado mañana. Deo volente, con todos los datos. Dirá a V. sus escrúpulos, sus trabajos y todo cuanto se ha hecho en todos los terrenos.

No irá, pero tengo miedo a que el asma, en el estado de exasperación en que la tengo, me sorprenda fuera de mi casa, por eso he suspendido viaje

á Ciudad-Real. Que tenga paciencia el Sr  
Olivero. Creo que debia ir con mas preci-  
sion que me ido en ninguna otra ocasion  
á esa. pero ya que eso no haga porque  
me es imposible, díle á V. por escrito y  
á mano mi padre lo llevara cuanto  
se me ocure, pues no me fio del como,  
ni aun certificado, en estos dias de expec-  
tacion. Todo esto porque la memoria  
de mi padre no es buena y mucho me-  
nos ahora que tiene la cabeza llena  
de números

Confianza creo que va la cosa  
hasta ahora. (ya me entenderá con  
quien) que si á V. le gusta zero de  
los informes es cuestion de pocos  
dias me parece no hace falta  
pedir promogaf. De lo del acta mi  
padre le hablara extensamente.

Creemos que  
de Reunión,  
está embaez  
Ta Mana en  
buscando q  
no lo emue  
lo tiene q  
por mala  
jo. Hoy un  
Ad

olvidó aye

Como  
my recono

Gabriel P

real. Que tenga paciencia el Sr  
o que debia ir con mas pacien-  
cia ido en ninguna otra ocasio-  
n que no lo haga, porque  
posible, dire a V. por escrito y  
mi padre lo llevara cuanto  
pueda, pues no me fio del correo,  
justificado, en estos dias de expre-  
sado esto porque la memoria  
que no es buena y mucho me  
que tiene la cabeza llena  
cosas

siempre creo que va la cosa  
hora. (que me entendera con  
que si a V. le gusta zero de  
unos es cuestion de pocos  
me parece no hace falta  
rogar. De lo del acta mi  
hablara extensamente.

Creemos que nada han hecho de los  
de Reunión, porque ellos estan en que  
esta embargado todo, incluso lo que pidi-  
en Mena en Villavieja. D. Julian ha  
buscado y revuelto todos sus papeles,  
no lo encuentra y creemos que Domingo  
lo tiene y tampoco lo encuentra, no  
por mala fe sino por falta de traba-  
jo. Voy a verlo a reiterarle.

Adjunto el vuelto que se  
olvidó ayer

Como siempre suyos, atentos  
y reconocidos D. D.  
G. L. S. M.

A. H. P.  
BUESCA

Gabriel L. S. M. Julian Corrijos

Juan Alfonso Lopez  
de la Cruz

12 Junio 1902.

Juan Alfonso Lopez Osa, <sup>vicario</sup> delegado

Venga para aqui. Avise telegraficamente

~~de~~ de firme  
Carta

~~de~~ de firme. Hacia por ir para

7388

A. H. P.  
HUESCA

telegraficamente diciéndole q. un padre venga  
a para aqui (P. Atocha 21). Carta con-  
firmada, y diciéndole q. se se ocupa  
una aldea p. el, con un hijo habido.  
de la don las razones prop. no voy yo: el  
máx. estar allí, llamé al Sr. abogado  
para equibir, y entre los dos se encendrán más  
la cosa....

X **Es tanta la langosta que en los pueblos de esta provincia se ha desarrollado, á pesar del titánico esfuerzo y de los considerables gastos hechos para extinguirla en estado de mosquito, que está arrasando ya algunos términos municipales, llevando por delante como dicen los labradores cuanto encuentra al paso, lo mismo huertas, que olivares y plantíos.**

Casi todos los días llegan con retraso los trenes á Ciudad-Real, porque las ruedas patinan sobre los rails y tiene el maquinista que suspender la marcha, para que los operarios próximos y á veces los mismos conductores del tren echen tierra en los trayectos donde se acordona sobre las ruedas engrasadas.

Si no levanta vuelo y sale de España la langosta que hay en la Mancha, es capaz de devastar España entera.

Proyectos escritos sobre  
testamentos, defuncion Burdelle

Carter de San Dáique obispo

Revolución de liquidación provisional a definitiva

Junio 1903